



VISTO: la Ley Provincial 760; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley dispone un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, que comprende remisión de intereses, condonación de multas y cargos por notificación emergentes de los tributos comprendidos en la parte Especial del Código Fiscal vigente, y los creados por leyes especiales, vencidos al 31 de diciembre de 2007, inclusive.

Que la aludida ley faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la misma dentro de los treinta días de promulgada.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables, a fin de regularizar su situación en los términos dispuestos por la precitada ley.
Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:**

ARTICULO 1°- Fijar la vigencia del Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, creado por Ley Provincial 760, que alcanza todos los tributos comprendidos en la parte Especial del Código Fiscal vigente, y los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos hayan operado al día 31 de diciembre de 2007, a partir del día 10 de abril de 2008 y hasta el día 09 de mayo de 2008, inclusive.

ARTICULO 2°- La Dirección General de Rentas fijar mediante resolución las condiciones y requisitos a los que deberán sujetarse los contribuyentes, responsables o sus representantes legales para el acogimiento al Régimen que se reglamenta por el presente, acorde lo estipulado en el artículo 3° de la Ley Provincial 760.

ARTICULO 3°- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley Provincial 760 no se procederá a la compensación de deudas cuando el contribuyente o responsable fuere acreedor del Estado Provincial por



cualquier motivo. Por otra parte, no proceder a la cancelación de deuda, que se pretende regularizar con el presente régimen, mediante el uso de Letras de Tesorería.

ARTICULO 4º- La Dirección General de Rentas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley Provincial 760, prorrogar el presente régimen por un plazo único de treinta (30) días, exigir la documentación, garantías suficientes y en general dictar las normas complementarias necesarias.

ARTICULO 5º- La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 6º- De forma.

RIOS
Eugenio C. SIDERIS